



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios venidos los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Batall Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos).

Pagos. Por 3 meses 50 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional; que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En el Senado ha sido votado en la sesión de esta tarde el art. 11 del proyecto constitucional por 113 votos contra 40.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 17 de Junio de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Circular.—Núm. 204:

Ignorándose el punto de residencia de la familia del artillero fallecido, correspondiente al Ejército de Cuba Pascual Diaz Carrera, y teniendo que hacer llegar á su poder ciertos documentos referentes al finado, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el

Alcalde en cuyo distrito municipal reside dicha familia lo participe á este Gobierno; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de diez días se devolverán los mencionados documentos á la autoridad que los ha remitido.

Leon 14 de Junio de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de los señores Vleschouwer Bellefroid y Compañía, de Valladolid, y administrador del Sindicato general minero del Norte y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 45 años, profesión Procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 186 pertenencias de la mina de carbon llamada *El Sindicado*, sita en término común del pueblo de Murias de Ponjos, Ayuntamiento de Valdesamario, paraje llamado Coladiella, y linda al E. camino que va á Rosales, al O. con arroyo de Coladiella, al N. con tierras de labor y al S. con tierras de labor y camino de Murias de Ponjos; hace la designación de las citadas 186 pertenencias en la forma siguiente:

se tendrá por punto de partida una escavacion antigua que sirvió de labor legal para la demarcacion de canchala mina Eduarda, desde él se medirán en direccion próximamente al E. y con los grados que marque la direccion general de las capas 500 metros, ó los que haya hasta intestar con O. de la mina España, y al rumbo opuesto y con la misma direccion de las capas 2.600 metros y levantando perpendiculares de 300 metros á cada lado, se cierra el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido, condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Junio de 1876.—
Nicolás Carrera.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de los señores Vleschouwer Bellefroid y Compañía, y Administrador del Sindicato general minero del Norte y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua núm. 57, de edad de 45 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 492

pertenencias de la mina de carbon llamada *España*, sita en término común del pueblo de Valdesamario, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje llamado las Coberteras y lindo al E. y N. con terreno común, al O. y á unos 60 metros una casa derruida de la antigua mina Edmundina y al S. con el rio que baja de Ponjos; hace la designacion de las citadas 492 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de una entrada de una galería antigua próxima al camino y al citado rio de Ponjos que lo fué para la demarcacion del antiguo y cancelado Coto de Ortiz-Vega, desde él se medirán en direccion próximamente al S. E. y con los grados que marque la direccion general de las capas 3.500 metros y al rumbo opuesto y en las mismas condiciones 3 700 hasta intestar con el límite E. de la mina el Sindicato, y levantando perpendiculares en los extremos de esta línea de 1.000 metros al N. E., y 500 al S. E., quedará cerrado el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Junio de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.			MILÓGRAMOS.			LITROS.			MILÓGRAMOS.			MILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Astorga.	15 45	10 41	10 41	10 41	10 45	65	90	90	90	0 50	59	51	05	02
La Bañeza.	16 38	10 37	10 65	10 65	45	69	47	24	55		87	2 17	05	05
La Vecilla.														
Leon.	16 05	11 71	11 02	11 02	69	60	59	57	1 05	1 09	1 09	2 17	04	04
Murias de Paredes.														
Ponferrada.	15 61	11 60	10 61	10 61	64	73	55	25	62	85	83	1 65	11	41
Riano.	19 31	14 44	12 61	12 61	45	78	59	56	74	81	81	2 17	04	03
Sabagun.	17 55	11 71	19 77	19 77	87	87	43	24	53	1 04	1 04	2 17	04	04
Valencia de D. Juan.														
Villafranca.	18 92	11 98	11 98	11 98	54	78	45	25	74	72	72	1 61	08	08
TOTAL.	118 67	82 15	77 97		5 85	5 11	9 65	2 64	5 13	5 08	5 95	12 45	59	57
Precio medio general en la provincia.	16 95	11 75	11 14		5 58	5 75	1 56	58	75	84	85	1 77	05	05

	Precio máximo.	Precio mínimo.	Hectólitro.		Localidad.
			Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	19	81	15	45	Riano.
	14	44	10	57	Astorga.
Cebada.					Riano.
					La Bañeza.

Leon 10 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Santiago Gallo.—V. B.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 22 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Canalejas, mandando á D. Francisco Capa, vecino de Calaveras de Abajo, deje libre y expedito para el aprovechamiento de los pastos del Soto de Arriba denominado Pucios, el paso que ha interrumpido con una zanja, contra el cual se alza el mismo interesado.

Leon 14 de Junio de 1876.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesión de 29 de Mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. NORÁ YARONA.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Fernandez Florez, y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada de la comunicación del Sr. Jefe económico de la provincia en que participa haber tomado posesion de dicho cargo, acordando contestarle en la forma acostumbrada.

En vista de lo manifestado por el Ingeniero Jefe de montes, comisionado para auxiliar los trabajos de extincion de la langosta, y por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se acordó librar con cargo al

capítulo de calamidades la cantidad de 2.500 pesetas, que dicha Corporacion crea indispensables para atender á esta urgente necesidad en los varios Ayuntamientos invalidos de aquel insecto.

Acordado por la Comision en 9 del corriente que el Ayuntamiento de Caponocera, obrara dentro de sus atribuciones segun estimara conveniente, respecto de las cantidades que supone cargadas de menos por don Gregorio Valtuille en las cuentas de 1867-68 y 1870-71, y pudiendo muy bien suceder que contra la resolucion que adopte en el particular se produzca recurso de nulidad, en cuyo caso si se resuelve la consulta que el Alcalde dirige que seria perjudicado, se acordó manifestarle que la Comision no debe señalarle la linea de conducta que ha de seguir en este asunto, y que esté á lo dispuesto en 9 del actual, cuidando de comenzar al interesado oportunamente cualquiera providencia que se haya de tomar por sí estimando utilizar alguno de los recursos que la ley establece.

Quedó aprobada la distribucion de fondos para el próximo mes de Junio importante 74 635 pesetas 75 céntimos.

Acreditados por Victorio Gonzalez Vicente, vecino de Hueraga de Frailes, los requisitos establecidos, se acordó concederle el socorro de 125 pesetas, como padre de Manuel, soldado del Regimiento de Orotaria, muerto de herida recibida en el ejército del Norte.

Resultando del expediente presentado por Máximo Carbajo, vecino de Lombanosa, que su hijo Leandro, soldado de cazadores de Barbastro, fué herido en la acción de San Pedro Abanto, desde cuyo día se ignora su paradero, y no estando probado que hubiese fallecido, requisito indispensable para obtener el socorro, quedó acordado no haber lugar á concederle este, hasta tanto que con la respectiva partida acredite su defuncion.

Examinadas las cuentas del Ayuntamiento de Barjas respectivas á 1868-69, y 1870 70, se acordó dirigir el oportuno pliego de cargo á los encubiertos para su solvencia dentro del término de quince días, respecto de las cantidades reparadas.

Accediendo á lo solicitado por los Ayuntamientos de Palacios de la Valderna y Villares de Orvigo, y de conformidad con el dictámen de la Administración económica, se acordó concederles para cubrir el encabezamiento de consumos, la venta esclusiva al por menor de los artículos á los que la Instruccion del ramo se refiere, limitada en el primero de dichos Ayuntamientos, al vino, aguardiente y vinagre, segun pretende.

Quedó enterada la Comision de la Real orden de 12 del corriente por la que se restablece el suprimido Ayuntamiento de Trabadejo.

Lo quedó igualmente de la resolucion que por dicho Centro se dá á la consulta dirigida sobre la inteligencia de las Reales ordenes de 18 de Febr-

ro de 1859 y 18 de Noviembre del 58, y 22 de Agosto del 66.

Conforme á lo prevenido en resoluciones de 4 de Agosto de 1872, 23 de Mayo y 27 de Junio de 1874 y 31 de Diciembre próximo pasado, quedó acordado prevenir al Alcalde de Caracedo proceda desde luego á la cobranza de los descubiertos que resulten á favor del municipio en primeros y segundos contribuyentes, previa presentacion de las listas por el recaudador dimisionario D. Pedro de la Fuente, sin perjuicio de la responsabilidad que á este pueda alcanzar si por descuido, apatía ó indiferencia, varios de los créditos no pudiesen hacerse efectivos, siendo improcedentes las consideraciones que respecto á contratos consigna la Alcaldía en su escrito de 24 del corriente, á no ser que el Sr. La Fuente se hubiere obligado categórica y explicitamente á recaudar los descubiertos que resultasen á la terminacion del cargo que se le confió, en cuyo caso el Ayuntamiento resolverá en forma lo que crea conveniente, y lo notificará al interesado á los efectos de los artículos 161 y 162 de la ley municipal, no olvidando el Alcalde que una vez producido el recurso establecido en el artículo 133, cesá su competencia para seguir conociendo en el asunto hasta que la Comision resuelva en la forma preceptuada en el artículo 164.

Resultando del informe emitido por el Ayuntamiento de Astorga en la preteusion de D. Ciriano Solis Calle-

ja, catedrático que fué del Instituto libre de segunda enseñanza de aquella ciudad, sobre pago de haberes, que el retraso en la percepción de los mismos es debido á no haberse terminado las liquidaciones y exámen de cuentas que se están practicando, la Comisión acordó escitar el celo del Alcalde y Concejales de este municipio, á fin de que cuanto antes den por terminados dichos trabajos, y satisfagan al Sr. Calleja lo que le corresponde, evitando de esta suerte reclamaciones que siempre son enojosas, lo mismo para el que las produce como para los que de ellas tienen que conocer.

Leída la excitación que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dirige á la Asamblea provincial para que plantee en el Instituto de segunda enseñanza los estudios de aplicación, se acordó quedar enterada, sometiéndose el conocimiento del asunto á la Diputación cuando se reúna.

Entró en la Comisión de la instancia al Gobierno de provincia producida por los vecinos de Villamontán, en réplica de que se eleva á la Superioridad, con informe favorable. La solicitud pidiendo la venta de un pedazo de terreno destinado á pasto comunal, para satisfacer con su importe lo que adeudan á D. Juan Antonio Colmenero, por atrasos de un censo, quedó acordado hacer presente á dicha Autoridad, á los efectos de la regla 3.ª, artículo 80 de la ley municipal, que aún en el supuesto de venir en forma la pretensión, sería improcedente lo que se solicita, toda vez que, exceptuados los bienes de que se trata de la venta por la ley de 1.ª de Mayo de 1835, no pueden destinarse á otro objeto que al determinado en la Instrucción, y en el caso de venderse tampoco sería el Ayuntamiento el que percibiría su importe.

Vista la pretensión del Teniente Alcalde, Regidor Sindico, del Ayuntamiento de El Burgo, Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Villamontán, El Burgo y Las Grañeras, y varios vecinos de los mismos haciendo observaciones sobre el aumento de esta Comisión de 9 de Marzo desestimando la queja producida contra el presupuesto adicional formando en dicho distrito:

Vistos los artículos 104 y 105 de la ley municipal y 50 de la provincial; y

Considerando que habiéndose dictado acuerdo sobre este asunto, carece de atribuciones la Comisión provincial para variarlo, alterarlo ó suspenderlo, pudiendo los interesados interponer contra él los recursos que estimen convenientes; se acordó que no há lugar á conocer en éste asunto, y á lo resuelto en 9 de Marzo, debiendo el Alcalde notificarlo en forma á cada uno de los reclamantes por si conviniere á su derecho utilizar ante el Juzgado de primera instancia el recurso á que se refiere el artículo 190 de la ley municipal ó cualquier otro, si

como afirman en la instancia son exactas las exacciones llevadas á cabo por el Ayuntamiento.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 8 de Junio de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Señal de 30 de Mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. DON JUAN VARELA.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Flórez y Llamazares, leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto seguido se dió lectura de las condiciones que han de regir para la subasta de la Impresion y publicación del Boletín oficial para los ejercicios económicos de 1876 al 1882 inclusive; abiértos los pliegos de antemano depositados, contenian dos proposiciones comprometidos á desempeñar el servicio D. José González Redondo por la cantidad de 9.000 pesetas, y los Sres. Garzo ó hijos, por la de 8.750. El Sr. Vice-Presidente en su consecuencia adjudicó la subasta á los Sres. Garzo ó hijos, por ser su proposición la más ventajosa para los fondos provinciales, dando cuenta de este acuerdo á la Diputación á los efectos del artículo 68 de la ley.

No hallándose dentro de las condiciones establecidas en la Real orden circular de 19 de Octubre de 1872, la pretensión del Ayuntamiento de Valverde Enrique pidiendo se eleve con informe favorable al Ministerio de la Gobernación, el certificado del acuerdo de aquel Ayuntamiento, de 28 de Febrero último, sobre legitimación de terrenos roturados, se acordó devolver los antecedentes á la Corporación á los efectos que estime procedentes.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 4 de Junio de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Gacetas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 30 de Mayo último, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Rentas Estancadas.—El día 15 de Julio del corriente año, de una á una y media de la tarde, tendrán lugar simultáneamente en la Dirección general de Rentas Estancadas, en la Administración económica de la provincia de Barcelona, y en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Santander, Sevilla y Valencia una subasta pública para contratar el servicio de transportes para localizar entre todas las Fábricas de la Península los cargamen-

tos de tabacos filipinos que para el surtido de las mismas arriben á los puertos de Alicante, Cádiz y Santander, procedentes de las Islas Filipinas, desde un mes despues de la fecha de la adjudicación definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1879.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir previamente como garantía á su proposición y en la forma que estipula la cláusula 4.ª del pliego de condiciones por que ha de regirse el servicio el 5 por 100 de la valoración consignada en la cláusula 5.ª del mismo, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pie se esboza, y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta, en esta Dirección general, en la Administración económica de Barcelona y en las citadas Fábricas de tabacos de la Península, en cuyas oficinas se facilitarán copias del mismo á los interesados que lo reclamen.

Madrid 29 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 16 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

CIRCULARES.

Negociado de Derechos Reales.

Próximo á terminar el plazo concedido por el Real decreto de 6 de Noviembre último, para presentar en las oficinas liquidadoras de la provincia, los documentos correspondientes á las herencias directas y demás actos y contratos causados en época en que no estuvieron sujetas al pago de derechos del Impuesto, con exención de este, me dirijo por la presente circular á todos los contribuyentes que aun no se hubiesen utilizado del beneficio concedido, encareciéndoles lo realicen dentro del mes corriente en que termina la prórroga, evitándose así el pago de los derechos, multa é intereses de demora en que se hallarán incurridos si no lo verificasen, y que estoy dispuesto á exigir con todo rigor toda vez que la no presentación de los documentos es una renuncia de los beneficios que se otorgan á los que se hallen en el caso del Real decreto precitado.

Leon 15 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Negociado de impuestos.

Con el objeto de que todos los Ayuntamientos de la provincia conozcan con la oportuna anticipación lo que á cada uno corresponde satisfacer por el impuesto de 5 por 100 establecido sobre los Presupuestos municipales en el próximo ejercicio económico de 1876 77, he dispuesto que por los Sres. Alcaldes se remita á esta Administración dentro del plazo de un mes de publicada esta circular en el Boletín oficial, los certificados que expresa el art. 3.º de la Instrucción vigente del ramo, con lo que se podrá llevar á efecto dentro del mes de Agosto lo prevenido en los artículos 7 y 11 de la indicada Instrucción.

En mi constante propósito de evitar á los Ayuntamientos el empleo de medidas coercitivas, espero que por los señores Alcaldes se cumplirá el servicio que recomiendo, sin necesidad de recuerdos ni apremios.

Leon 11 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Anuncio.—Emprestos.

Los individuos en cuyo poder se encuentren facturas hasta el número 5.587 las presentarán en la Caja de esta Administración económica para recibir los equivalentes títulos.

Leon 14 de Junio de 1876.—Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1876-77, y puesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Valderrey,
Galleguillos.

Audiencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiéndose admitido á D. Timoteo de Velasco y Jalon la renuncia del cargo de Procurador de la Audiencia y demás Tribunales de esta capital, las personas que tengan alguna acción que deducir por sus actos como tal Procurador están en el caso de hacerlo en el término de seis meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende este Territorio, según lo dispuesto en el art. 834 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, bien entendido que pa-

sado dicho tiempo podrá pararle per-
juicio.

Valladolid 15 de Junio de 1876.—
Baltasar Barona.

Juzgados.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez, Juez
de primera Instancia de Villafranca
del Bierzo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y
por la Escritania del que refrenda, se
ha presentado por el Procurador del
mismo D. Bernardo Rodríguez en nom-
bre de D. Ruperto Amigo, vecino de
Carracedo, como apoderado de D. Ri-
cardo Vuelta Fernández, que lo es de
San Andrés de Montejos, un escrito so-
licitando que se le diera posesión ju-
dicial al D. Ruperto como tal apoderado
del D. Ricardo, de los títulos, honores,
prerogativas y demás que sea anejo al
patronato activo de la Escuela de Villa-
buena, capillas de Santiago, del Pilar y
San Roque, dotación de doncellas y
pensiones a los hijos del patrono, etc.

En vista de tal solicitud y de los do-
cumentos que al efecto adujo con la
misma, se dictó el siguiente

Auto.—Por presentado el anterior In-
terdicto de adquirir con la copia de po-
der que legitima la personalidad de este
Procurador, la en que así bien consta el
apoderamiento hecho por el interesado
D. Ricardo Vuelta á favor del recurrente
D. Ruperto Amigo, cédulas de empa-
gramamiento de los mismos, de todo lo
que se tome razon y se le devuelva, y
demás documentos que menciona.

Resultando: que del testimonio produ-
cido, folios del primero al diez inclusi-
vas; consta que por D. José Valcarco y
Andrade Gomez de Cancelada, se fundó
por escritura pública de diez y nueve de
Mayo de mil seiscientos noventa y tres
el Patronato activo y de sangre de la
Escuela de Villabuena, capillas de San-
tiago, Pilar y San Roque, dotación de
doncellas y pensiones a los hijos del pa-
trono designando para la obtención del
aludido patronato á los que por tiempo
sucediéron en los vínculos de Vilacha y
Busmavor y por compañeros y admini-
stradores al padre maestro Fray Antonio
Flores, provincial del ex-convento
de San Francisco de esta villa, por falta
de este, el guardián de dicha comuni-
dad, y por último á los señores Curas
que fueren de Arbohuena y Villabuena
y en defecto á falta de alguno de ellos
al de Valtuille de Arriba.

Resultando: que del aludido testimonio
aparece así bien, que D. Próspero Vuel-
ta y Fernández fué adjudicatario de di-
cho patronato activo y de sangre, teni-
endo lugar la adjudicación por senten-
cia firme, en juicio contradictorio, como
pariente, varón más inmediato en línea
recta del fundador, mediante se declaró
regular la sucesión del patronato, y por
tanto sujeta á las prescripciones legales
dictadas para suceder en la corona de
España.

Resultando: que posesionario el Don
Próspero Vuelta, falleció en el estado de

soltero, y por consiguiente sin dejar su-
cesión legítima, según la partida de ó de-
función que acompaña, folios once y
doce.

Resultando: que el referido D. Prós-
pero dejó á un hermano legítimo llama-
do D. Ricardo Vuelta y Fernández, cá-
mo acredita la partida de nacimiento,
folio trece de autos.

Resultando: que el nominado D. Ri-
cardo Vuelta Fernández, por medio de
su apoderado D. Ruperto Amigo, fundán-
dolo en los antecedentes espuestos, soli-
cita: se le dé la posesión del repetido pa-
tronato, en concepto de inmediato su-
cesor.

Considerando: que dado el falleci-
miento del último poseedor, D. Próspe-
ro Vuelta, corresponde el patronato á
su hermano el D. Ricardo Vuelta, como
inmediato sucesor, á tenor de la legisla-
ción y jurisprudencia vigente para su-
ceder en los mayorazgos regulares.

Considerando: que procede también
darle al D. Ricardo la pensión indicada,
por ahora y sin perjuicio de tercero.

Considerando por último: que una
vez posesionado debe hacerse la oportu-
na publicación por si alguien pudiera
oponerse, fundado en mejor derecho.

Vista la Ley de Enjuiciamiento civil
en su artículos seiscientos noventa y
cuatro y siguientes.

Su Señoría por ante mí Escribano,
dijo:

Que debía mandar y manda, que des-
de luego y sin perjuicio de tercero, se
dé posesión á D. Ricardo Vuelta Fernán-
dez; y en su nombre á su apoderado
D. Ruperto Amigo, de los títulos, hono-
res, prerogativas, preeminencias y de
más inherente al patronato activo de la
obra piadosa fundada por D. José Val-
carco y Andrade Gomez de Cancelada,
acerca de la Escuela de Villabuena, li-
brándose al efecto el oportuno manda-
miento cometido á Alguacil del Juzga-
do, requerido, quien lo cumplimentará
acompañado de Actuario que de fé, en
cualquiera de las fincas ó raíces que per-
tenezcan á la dotación de la fundación á
nombre de los demás bienes, derechos y
acciones de la misma, haciendo saber el
nacimiento de Patrono y la posesión,
á los compañeros y administradores
que el fundador eligió, que son los se-
ñores curas de Arbohuena, Villabuena
y Valtuille de Arriba, cada uno en su
caso y lugar; y de hecho se acordara
sobre la publicación y demás que se pre-
tende. Lo mandó y firma el Sr. D. Juan
Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera
Instancia en propiedad de Villafranca
del Bierzo y su partido, en ella á diez
y seis de Marzo de mil ochocientos se-
tenta y seis, de que certificó Juan Ro-
dríguez.—Isidoro Enriquez.

Expedido el oportuno mandamiento
cometido á Alguacil del Juzgado para dar
posesión judicial acordada, se procedió
en su virtud á cumplimentarlo, arreg-
lando para ello la siguiente:

Diligencia de posesión.—En Villabu-
ena á siete de Abril de mil ochocientos
setenta y seis, el Alguacil D. Manuel

Díaz Huerta, en virtud de la comisión
que le está conferida por el presente
mandamiento, por ante mí Escribano,
presente también el Procurador Rodri-
guez, dió á D. Ruperto Amigo Valcarco,
como apoderado de D. Ricardo Vuelta
Fernandez, y sin perjuicio de tercero,
la posesión judicial del Patronato acti-
vo de la Escuela de Villabuena, capillas
de Santiago, del Pilar y San Roque, do-
tación de doncellas y pensiones á los
hijos del Patrono, de los títulos, hono-
res, prerogativas y demás anejo al men-
cionado patronato, entrándole por la
mano en la casa-habitación del maestro,
como del repetido patronato, y en su
consecuencia el D. Ruperto se pasó por
la misma y practicó actos posesorios sin
contradicción de persona alguna; cuya
posesión le ha sido conferida en voz y
nombre de su poderdante D. Ricardo
Vuelta y Fernandez.

Y para que conste se esticó esta
diligencia que firma el citado Alguacil
con el interesado, siendo testigos D. Cayo
Lago, vecino de Villafranca, y Andrés
Granja, vecino del citado Villabuena,
de que doy fé.—Manuel Díaz Huerta.—
Ruperto Amigo.—Testigo, Cayo Lago.
—Testigo, Andrés Granja.—Bernardo
Rodríguez.—Angel Alvarez.

Dada la posesión judicial en la forma
que aparece y enterados previamente los
Párrocos de Arbohuena, Villabuena y
Valtuille de Arriba, para cumplimiento de
lo prevenido en el auto anteriormente
inserto, se dispuso expedir los con-
ducentes edictos que se fijarán en los sitios
de costumbre de esta villa y pueblo de
Villabuena, igualmente que en el BOLETIN
oficial de la provincia, para la publica-
ción según lo prescripto por la Ley de la
posesión aludida.

En su consecuencia, y á fin de que
tenga lugar la inserción y publicación
acordadas en el mencionado BOLETIN
oficial de la provincia, á costa é instan-
cia del interesado D. Ruperto Amigo,
se libra el presente.

Dado en Villafranca del Bierzo á nue-
ve de Junio de mil ochocientos setenta
y seis.—Juan Rodríguez.—De órden de
Su Señoría, Angel Alvarez.

Anuncios particulares.

YERBA.

Se vende la del prado titulado Argü-
ello, término de San Andrés del Raba-
nado, de la propiedad de D. Prudencio
Iglesias, Jefe económico de la provincia
de Lugo.

También se vende el abono del mismo
en el presente año y arrienda el prado
para los sucesivos.

Las personas que quieran interesarse
en la adquisición de uno y otro, pueden
verso con D. Leonardo Alvarez Reyero,
en Leon, calle de Rocalatas, núm. 6.

Obras de venta en la imprenta
de este periódico.

Manual teórico práctico de los Juzgados.
Item del Secretario de Ayuntamiento.
Código penal.

Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil.
Id. id. criminal.
Aranceles para Juzgados municipales.

GRAMATICA
DE LA LENGUA CASTELLANA
POR
LA ACADEMIA ESPAÑOLA.
Última edición, corregida y aumentada.

Se vende en la imprenta de este
BOLETIN.

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA,
REFRIGERIA Y BOTILLERIA.

Contiene gran número de recetas de
ejecución fácil y segura, comprendien-
do el servicio completo de la mesa y arte
de finalizar, el mérito mejor para
elaborar excelentes pasteles, helados y
licores, ilustrado con mas de 100 gra-
bados.

Un tomo de 480 páginas 12 rs.

ESTUDIOS

SOBRE

LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD,

por F. LAURENT.

profesor de la Universidad de Gante,

y traducida por

D. GAVINO LIZARRAGA.

Se han puesto á la venta los cinco
primeros tomos de esta importante obra
y contienen: 1.º *El Oriente*.—2.º *La
Grecia*.—3.º *Roma*.—4.º *El Cristianis-
mo*.—5.º *Los Bárbaros y el Catolicis-
mo*, los cuales forman volúmenes en 4.º,
de más de 500 páginas, de letra com-
pacta y clara y excelente papel.

Se facilitarán á 30 rs. ejemplar.

RETRATO DE S. M. EL REY.

Se vende en la imprenta de este
Boletín á 6 reales ejemplar.

HOMENAJE POÉTICO

A S. M. EL REY D. ALFONSO XII,

en su feliz advenimiento

al trono de sus mayores.

Poesías de treinta y seis ingenios.
Un tomo en 8.º con el retrato de
S. M., 8 reales.

ADVERTENCIA.

Rogamos á los señores
suscriptores á este periód-
ico, cuyo abono termina á
fin del presente mes, se
sirvan mandar renovar si
desean recibir sin inter-
rupción el BOLETIN.

En esta época es la re-
novación general por ter-
minar el año económico y
necesitamos conocer con
la anticipación convenien-
te el número de suscri-
tores.

Imprenta de Rafael Guerra é Hijos.

Fuente de los Huevos, núm. 14.